



**SUPRIME BENEFICIO PROGRAMA RESIDENCIA FAMILIAR ESTUDIANTIL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS REGIÓN DE LA ARAUCANÍA A LOS ESTUDIANTES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 321**

**Temuco, 08 julio 2019**

**V I S T O:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-9653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que declara en receso al consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 21.125 de presupuestos para el sector público para el año 2019; en la Resolución N° 008 de 1986 de JUNAEB que delega atribuciones a Directores Regionales que indica; en la Resolución de nombramiento del Director Regional TRA 173/302/2018 de 21 agosto de 2018; en la Resolución Exenta N° 2.607 del 10 de diciembre 2018 de JUNAEB que aprueba manual de Gestión y Administración de Residencias del Departamento de Becas; en la Resolución Exenta N° 08 del 08 de enero 2019 de JUNAEB que aprueba manual de Asignación y Administración de Beneficios; y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil que, a su vez, comprende el Programa Residencia Familiar Estudiantil;

2.- Que, la Ley N° 21.125 de presupuesto para el sector público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 236, Glosa N° 05, contempla la suma de M\$ 8.373.892 destinados a financiar el Programa Residencia Familiar Estudiantil;

3.- Que, con el objeto de entregar las orientaciones técnicas necesarias para la correspondiente ejecución del Programa, proceso 2019, el Departamento de Becas ha elaborado el Manual de Gestión y Administración de Residencias y el Manual de Asignación y Administración de beneficios, aprobados, respectivamente, mediante Resolución Exenta N° 2.607 de 10 de diciembre del 2018 y Resolución Exenta N° 08 de 08 de enero del 2019, ambas de JUNAEB;

4.- Que, el Manual de Asignación y Administración de beneficios previamente señalado, establece para cada programa aquellas situaciones que configuran causales de rechazo del beneficio, lo cual corresponde verificar en el marco de los procesos de postulación y renovación del programa y, en segundo lugar, aquellas situaciones que configuran causales de supresión del beneficio;

5.- Que, respecto de las causales de supresión de beneficios, el referido manual establece:

Título 12. *"Causales de rechazo y supresión de los programas de becas y residencias."*, párrafo segundo:

*"En segundo lugar, este título trata las causales de supresión de beneficios. Esto dice relación con los procedimientos de verificación que lleva a cabo el Departamento de Becas de JUNAEB, una vez determinada la asignación de becas y residencias, con el fin de determinar durante el año lectivo, y a raíz de las actualizaciones de bases de datos de fuentes secundarias u otros antecedentes de que JUNAEB disponga, si los estudiantes asignatarios cumplen o no con los requisitos de asignación que fundaron la determinación de asignación de la beca o residencia que corresponda. En el evento de detectarse que el estudiante asignatario ha incurrido en alguna de las causales de supresión de beneficios establecidas por el Departamento de Becas, se procederá a suprimir la entrega de la beca o residencia correspondiente.*

6.- Que, en virtud de lo previamente expuesto, esta Dirección Regional viene en determinar por medio del presente acto administrativo la supresión del Programa de Residencia Familiar Estudiantil, proceso 2019, de acuerdo a lo que a continuación se señala;

7.- Que, de conformidad con los procesos de verificación realizados por la Unidad de Becas regional, se ha determinado que procede suprimir el beneficio Residencia Familiar Estudiantil a un total de 11 estudiantes, para el año 2019, respecto de los cuales se acreditó que han incurrido en alguna de las causales de supresión del beneficio establecidas en el Manual de Procedimientos correspondiente.

8.- Que, de acuerdo con las funciones y facultades encomendadas a esta Dirección Regional, en el marco del desarrollo del Programa de Residencia Familiar Estudiantil para este proceso 2019, se resuelve mediante el presente acto administrativo, la supresión del beneficio en los términos previamente expuestos. En consecuencia;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUPRÍMASE**, el Beneficio Residencia Familiar Estudiantil, correspondiente al año 2019 a un total de 11 estudiantes, que a continuación se individualizan:

N°	NIVEL	MODALIDAD	NOMBRES	APP	APM	ENTIDAD EJECUTORA
1	Básica - Media	Postulante	MIGUEL JOSÉ	QUEUPUCURA	TRECAMÁN	C.E. JUAN BOSCO CUNCO
2	Básica - Media	Postulante	DIANA DANIELA	URRUTIA	ÑANCO	C.E. PABLO SEXTO PUCON
3	Superior	Renovante	MACARENA STEFANIY	SALAS	DELGADO	FUNDACION CRESERES
4	Superior	Renovante	TIARE SOLANGE	MALDONADO	GONZÁLEZ	FUNDACION CRESERES
5	Superior	Postulante	CRISTIAN FERNANDO	LIGUENPI	ANTÍO	FUNDACION CRESERES
6	Superior	Postulante	ELISA MARCELA	MARDONES	AEDO	FUNDACION CRESERES
7	Básica - Media	Postulante	MARIA JOSE	LEHUEY	ALEMPARTE	LICEO POLITECNICO PITRUFQUEN
8	Básica - Media	Postulante	SEBASTIAN ALEXIS	PAINEN	PAINEN	C.E. MONSEÑOR GUILLERMO HARTL
9	Básica - Media	Renovante	KIMBERLY SCARLET	ELAO	CALFIN	MUNICIPALIDAD CARAHUE
10	Básica - Media	Postulante	MARIELA FENANDA	ABARZUA	ÑANCO	MUNICIPALIDAD CARAHUE
11	Básica - Media	Postulante	CRISTOBAL ANDRES	MUÑOZ	PARRA	MUNICIPALIDAD CUNCO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPÉNDASE**, el pago a las familias tutoras que atendían a los estudiantes individualizados en el artículo primero precedente, y el pago por concepto de administración a las entidades ejecutoras señaladas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER GOBIERNO TRANSPARENTE.**



**\*ALEJANDRO ARIAS HORN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

AAH/MMF/OMU/omu  
Distribución JUNAEB:  
Depto. Becas, Dirección Nacional  
Unidad de Becas, Dirección Regional  
Oficina de Partes, Dirección Regional

JUR N° 3207-2019